

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 921

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, formulado por la Asamblea oficial que dichos funcionarios celebraron en Madrid los días 23 al 26 de Mayo último, a los efectos del párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, y como desarrollo y cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que se inserta a continuación y cuyos preceptos habrán de regular el régimen, desarrollo y funciones de la referida Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Sanidad.

### Reglamento definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

#### TITULO PRIMERO

##### Constitución y fines de la Asociación

Artículo 1.º Se constituye para los fines enumerados en este Reglamento la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a la cual tienen obligación de pertenecer todos los Inspectores municipales de Sanidad de España, ya se hallen en ejercicio activo o en situación de excedentes, así como los ingresados en el Cuerpo que se hallen en expectación de destino.

Artículo 2.º Será misión y objeto de esta Asociación:

1.º Defender los derechos de los citados Inspectores y mantener la más estrecha armonía e íntima colaboración entre los mismos.

2.º Procurar que todos los Asociados cumplan los deberes que como funcionarios de Sanidad y como profesionales les imponen las disposiciones vigentes.

3.º Formular los proyectos, Reglamentos y modificaciones que la Asociación juzgue necesarios para la mayor eficiencia de la función inspectora.

4.º Asumir las funciones que le confieren los artículos 43 y 2.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal y cuantas le fueren encomendadas por la Dirección general de Sanidad.

5.º Representar a los Inspectores municipales de Sanidad ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias.

6.º Realizar los fines de carácter científico, benéfico y de previsión que los Inspectores municipales de Sanidad estimen convenientes.

7.º Colaborar en cuanto redunde en pro de la Sanidad Nacional, finalidad suprema de la Asociación.

Artículo 3.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a cumplir las prescrip-

ciones de este Reglamento y los acuerdos que tome la Asociación.

Artículo 4.º Para formar parte de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, será necesario presentar ante la Junta provincial correspondiente a la residencia del Inspector la documentación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 5.º Los Inspectores municipales de Sanidad han de satisfacer las cuotas periódicas o fijas, ordinarias o extraordinarias que la Asociación acuerde en su Asamblea por mayoría de votos, libremente expresados.

Artículo 6.º Los Inspectores que no cumplan los preceptos de este Reglamento y los acuerdos de la Asociación, perderán todos los derechos que les correspondan como asociados, y en el caso que dicho incumplimiento se refiera a sus deberes como funcionarios y profesionales, la Asociación lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, a los efectos que procedan.

Artículo 7.º La Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, servirá de guía y orientación a sus asociados para el mejor cumplimiento de los servicios sanitarios y la práctica del ejercicio profesional.

Artículo 8.º Los asociados cuya conducta se aparte de las reglas y deberes sociales, legales y profesionales serán Juzgados por Tribunales de honor, cuya constitución y funcionamiento decretará la Asamblea de Representantes y aprobará la Dirección general de Sanidad. En tanto, dichos Tribunales se regirán, en cuanto a su adaptación al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por las normas que establece el Real decreto de 4 de Febrero de 1924, quedando formados desde luego por cinco miembros del Comité ejecutivo designados por el mismo, con exclusión del Representante de la región médica a que pertenezca el inculcado.

### TITULO II

Artículo 9.º Los organismos constitutivos de la Asociación serán:

- 1.º Las Secciones y Juntas de distrito.
- 2.º Las Juntas provinciales.
- 3.º La Asamblea de representantes.
- 4.º El Comité Ejecutivo.

Artículo 10. En cada partido judicial se constituirá una Sección integrada por los Inspectores municipales de Sanidad residentes en el mismo.

Las Secciones distritales tendrán como misión la señalada en los apartados 1.º y 2.º del artículo 2.º de este Reglamento.

Artículo 11. Las Secciones de Distrito estarán regidas por una Junta formada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los cuales se renovarán cada dos años durante el mes siguiente al de la celebración de la Asamblea ordinaria de Representantes.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal de los Inspectores del distrito. El período electoral durará tres días, pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Sección.

En la Junta de escrutinio se abrirán los sobres y se depositarán las papeletas en la urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio.

Presidirá la Junta de escrutinio la de la Sección, y actuarán de Secretarios escrutadores los dos Inspectores más jóvenes.

El resultado del escrutinio se consignará en el libro de Actas de la Sección y se levantará un acta aparte, que será remitida a la Junta provincial para su archivo.

Artículo 12. Para ser elegido para los cargos de la Junta distrital será preciso ser Inspector municipal de Sanidad en ejercicio.

Los miembros salientes de la

Junta sólo podrán ser reelegidos cuando tengan a su favor los dos tercios de los sufragios emitidos. Si el reelegido no los obtuviere, obteniendo mayoría, se repetirá la votación, siendo proclamado en esta segunda el que obtenga mayoría de votos.

Los elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 13. Será misión de las Juntas distritales:

a) Formar el censo de los inspectores municipales de Sanidad del distrito.

b) Velar para que todas las titulares del distrito sean provistas en propiedad y con arreglo a la legislación vigente.

c) Formular cada cinco años un proyecto de rectificación de las titulares del distrito.

d) Velar para que los Reglamentos de Sanidad municipal sean estrictamente cumplidos.

e) Proponer a la Junta provincial las iniciativas de la Sección que puedan ser realizadas por dicha Junta y las que deban ser llevadas a la Asamblea de Representantes.

f) Informar a la Junta provincial en las denuncias formuladas por los inspectores del distrito y en las que contra dichos funcionarios se formulen.

g) Organizar actos de propaganda sanitaria en el Distrito.

h) Redactar el Reglamento de la Sección, fijando las reuniones y actos que deba celebrar, y velar por su cumplimiento.

Artículo 14. En cada provincia se constituirá una Junta, que tendrá como misión la señalada en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 2.º de este Reglamento y las señaladas en el artículo 16, en los apartados 5.º y 6.º del artículo 20 y en los artículos 29 y 33.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por Vocales delegados, uno por cada distrito.

Los Vocales delegados serán los Presidentes de las respectivas Secciones de distrito.

Los Vocales delegados designarán entre sí los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.

Las Juntas provinciales se reunirán por lo menos cada tres meses. La asistencia de los Vocales delegados a las citadas Juntas es obligatoria, pudiendo delegarla en otro Inspector del distrito.

Artículo 15. Las provincias que juzguen difícil, por su topografía u otras circunstancias, la organización provincial o distrital en la forma prescrita por este Reglamento, podrán solicitar del Comité Ejecutivo la autorización para su organización especial.

El Comité Ejecutivo formulará el oportuno dictamen, que será presentado a la Asamblea de Representantes para su aprobación.

Artículo 16. Las Juntas provinciales deberán:

a) Remitir al Comité Ejecutivo, antes de 31 de Enero, las proposiciones propias y las de las Secciones distritales que deban ser discutidas y votadas en la Asamblea de Representantes.

b) Vigilar el cumplimiento de

las obligaciones señaladas a las Secciones y Juntas distritales.

c) Auxiliar a dichas Secciones y Juntas en el cumplimiento de su misión.

d) Formar el censo provincial de Inspectores.

e) Elevar a la Superioridad los proyectos de rectificación formulados por las Juntas distritales.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la provisión de vacantes de titulares Inspectores.

g) Informarse de si los Ayuntamientos de la provincia consignan en los presupuestos municipales las dotaciones que corresponden a las categorías de sus plazas de Médicos titulares, así como el 5 por 100 destinado a atenciones sanitarias.

h) Organizar reuniones y actos sanitarios provinciales.

i) Redactar el Reglamento por que ha de regirse la respectiva Junta provincial.

Artículo 17. Los Presidentes de las Juntas provinciales representarán a la Asociación Nacional en su provincia.

Artículo 18. Sin perjuicio de las facultades que en el presente Reglamento se conceden a las Juntas provinciales y distritales, así como lo establecido para su constitución y funcionamiento, cuando alguna de ellas se aparte deliberadamente en su actuación de la conducta que debe inspirar todos sus actos y resoluciones, con perjuicio de los intereses de la Asociación, el Comité Ejecutivo de ésta podrá proponer a la Dirección general de Sanidad la disolución de las mismas, con la alegación razonada de los motivos que inspiren la propuesta.

Las Juntas disueltas por este mecanismo no podrán ser reelegidas en ninguno de sus miembros interin la Asamblea de Representantes, a la que se dará conocimiento de los motivos que inspiraron la disolución no acuerde reintegrarles en la plenitud de sus derechos de asociados.

Artículo 19. La Asamblea de Representantes será el organismo supremo de la Asociación; señalará las normas a seguir por la misma; tomará los acuerdos que deban llevar a la práctica el Comité Ejecutivo y las Juntas provinciales y distritales, y realizará la totalidad de los fines consignados en el artículo 2.º.

Se reunirá una vez al año en el lugar que designe, a ser posible en Marzo, Abril o Mayo, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario siempre que el Comité Ejecutivo lo estime conveniente o cuando lo soliciten de éste diez Juntas provinciales.

Estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo y un Representante por cada provincia, designado por la Junta provincial. Cada provincia deberá nombrar un Representante, con la obligación, por parte de la Asociación, de abonarle las correspondientes dietas.

Las Juntas provinciales podrán designar uno o varios agregados al representante provincial.

Cada provincia, en cada asunto, sólo tendrá una voz y un voto,

pudiendo el representante ceder a uno de los agregados su derecho a voz y voto.

La Asamblea sólo podrá tomar acuerdos en los asuntos señalados en el orden del día de la misma, el cual será remitido a las Juntas provinciales con dos meses de anticipación.

Los acuerdos debarán tomarse por mayoría de asistentes.

Cada Asamblea celebrará las sesiones necesarias para la completa discusión y aprobación de las ponencias fijadas.

Artículo 20. Para las reuniones de la Asamblea de Representantes se seguirán las siguientes normas:

1.ª El Comité Ejecutivo fijará la fecha de la Asamblea y los temas a tratar.

2.ª Cada uno de los temas será confiado a una Ponencia que formulará las conclusiones.

3.ª La convocatoria, lista de temas y conclusiones de las Ponencias serán comunicadas a las Juntas provinciales y a todos los asociados con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea.

4.ª En el programa de la Asamblea se fijarán todos los actos de la misma, con indicación de días, horas y locales.

5.ª En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la convocatoria, se reunirán las Juntas provinciales, designando su representante y los correspondientes agregados. Del acto de la reunión, que consignarán en el libro de Actas, se sacarán dos copias, una de las cuales será entregada al representante electo como credencial, siendo remitida la otra al Secretario del Comité Ejecutivo en el plazo máximo de diez días.

6.ª Los representantes provinciales de la Asamblea serán elegidos por las respectivas Juntas provinciales, debiendo obtener en primera votación el voto de los dos tercios de la Junta provincial. Si ninguno los obtuviere, se repetirá la votación, siendo elegido el que obtenga mayoría de votos.

7.ª La víspera de la Asamblea se reunirá la Comisión de actas, formada por el Comité Ejecutivo y los tres Representantes cuyas actas hayan sido las primeras que se hayan recibido en la Secretaría, formulando el correspondiente dictamen.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida tan pronto la elección se halla verificado.

Abierta la sesión se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleista. Realizada esta operación, se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa a la lectura de la Memoria de Se-

cretaría, a la discusión de la labor del Comité Ejecutivo y a la presentación del Estado de cuentas. Las cuentas serán examinadas por una Comisión compuesta por tres representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias, distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de ponencias. Lectura de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las rectificaciones correspondientes, de tres minutos. No obstante, en los debates de excepcional importancia podrá acordar la Asamblea la ampliación de turnos y de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un Representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinará en cada sesión media hora y al final una sesión entera a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los Representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, publicándose luego íntegras, y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la Administración y organización de la misma y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votación secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

- 1.º Elección de un Inspector perteneciente a la primera región médica.
- 2.º Elección del perteneciente a la segunda.
- 3.º Elección del perteneciente a la tercera.
- 4.º Elección del perteneciente a la cuarta.
- 5.º Elección del perteneciente a la quinta.
- 6.º Elección del perteneciente a la sexta.
- 7.º Elección del perteneciente a la séptima.
- 8.º Elección del perteneciente a la octava.
- 9.º Elección del perteneciente a la novena.
10. Elección del perteneciente a la décima.

Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votación secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la totalidad de los Representantes asistentes al acto de la votación.

El Comité Ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovación se designarán los Vocales que deban cesar por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité Ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que les viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como mínimo de la fecha en que fueron substituidos.

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma región médica del que cesa.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo estará constituido:

A) Por la Comisión Permanente.

B) Por el Pleno. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá cada tres meses, siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El Pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente, lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Artículo 24. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados, y los libros de actas del Comité Ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el «Páguese» en todas las facturas y el visto bueno en todos los balances.

Artículo 27. La Asociación, por intermedio del Comité Ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores

municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario el Negociado solicitará el informe del Comité Ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

### TITULO III

#### Fondos de la Asociación.

Artículo 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de Representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Artículo 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité Ejecutivo las cantidades recaudadas.

Artículo 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de Representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencias, local y material para la Asamblea de Representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los Representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los Representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 será remitido a la Tesorería del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a los gastos de

dicha Junta consignados en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales, en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Artículo 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

### TITULO CUARTO

#### Labor científica y de previsión

Artículo 33. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver, prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité Ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 35. La Asociación tendrá una Sección de Previsión, con Reglamento propio.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de Previsión como organismo oficial de Previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

### TITULO QUINTO

#### Disolución

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(Gaceta del 29 de Julio)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Dirección general de primera enseñanza

Reconocido por Real orden de 13 de los corrientes a los Maestros

de las Escuelas nacionales que posean el título de Profesor de Educación física, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas en las condiciones que en dicha Real orden se indican:

Visto lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 21 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros Profesores de Educación física comprendidos en la Real orden de 13 del actual mes, realizarán prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo en las Escuelas donde ejerzan, así como con los niños de las demás Escuelas de la localidad, poniéndose al efecto de acuerdo con los demás Maestros, y comunicando al Inspector de la zona los días y horas en que hayan de realizar tales prácticas.

2.º Para la mayor divulgación de las enseñanzas de Educación física, entre los Maestros de las Escuelas nacionales organizarán asimismo, con preferencia durante las vacaciones, cursillos breves de Educación física, para lo cual propondrán a la Inspección de primera enseñanza de la provincia el programa, duración, fecha y localidad del curso, cuya propuesta una vez aprobada por la Inspección, publicará ésta la oportuna convocatoria del mismo, debiendo los Maestros que quieran asistir solicitarlo de la Inspección, ateniéndose a las condiciones que esta determine.

3.º En el mes de Diciembre de cada año, los Maestros que perciban la citada gratificación, comunicarán a esta Dirección general los trabajos realizados durante el año, en relación con las enseñanzas de Educación física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

(Gaceta de 8 de Agosto)

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, tengo a bien ordenar, que la revisión anual reglamentaria de los útiles de pesar y medir se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Avuntamientos de Proaza y Santo Adriano, el día 22 de Agosto.

Idem de Quirós, los días 23 y 24 de idem.

Idem de Las Regueras, el día 26 de idem.

Idem de Morcín, el día 29 de idem.

Idem de Riosa, el día 30 de idem.

Idem de Sobrescobio, el día 31 de idem.

Idem de Caso, el día 1.º de Septiembre.

Idem de Arriondas, el día 5 de idem.

Idem de Cangas de Onís, los días 6 y 7 de idem.

Idem de Amieva, el día 8 de idem.

Idem de Ponga, el día 9 de idem.

Idem de Ribadesella, los días 12 y 13 de idem.

Idem de Llanes, los días 14, 15 y 16 de idem.

Idem de Ribadeva, el día 17 de idem.

Idem de Peñamellera baja, el día 20 de idem.

Idem de Peñamellera alta, el día 21 de idem.

Idem de Cabrales, el día 22 de idem.

Idem de Onís, el día 24 de idem.

Idem de Villaviciosa, los días 27, 28, 29 y 30 de idem.

Idem de Cabranes, el día 1.º de Octubre.

Idem de Caravia, el día 3 de idem.

Idem de Colunga, los días 4 y 5 de idem.

Siendo las autoridades locales las encargadas de la vigilancia de este servicio, les haré responsables de las infracciones que se cometan por el vecindario, exigiéndoles su cumplimiento.

Oviedo, 12 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

*José María Caballero Aldasoro.*

R. al núm. 2.485

#### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 31 del presente mes, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 16 de Agosto de 1927.—El Presidente, Luciano Marauri.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Cangas de Onís

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Manuel Gonzalez Labra, de 33 años de edad, hijo de José y de Dolores, y natural de Segueno, en este término municipal, hermano del mozo número 14 de 1926, Antonio Gonzalez Labra, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento vigente de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Gonzalez Labra, se sirvan participarlo a esta

Alcaldía o al citado Regimiento, con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo llamo y emplazo al citado Manuel Gonzalez Labra para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde reside, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Gonzalez Labra.

Cangas de Onís, 11 de Agosto de 1927.—El Alcalde, S. José Luis de Abego.

R. al núm. 2.506

#### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

##### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de una plaza cubierta de abastos, en el pueblo del Entrego, y habiéndose acordado que dichas obras se ejecuten por subasta, se hace público por espacio de ocho días, a los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales; bien entendido que transcurrido el referido plazo no será atendida cualquier reclamación u observación que se formulé contra la ejecución de las obras y condiciones de la subasta.

El proyecto y demás documentos se hallan de manifiesto al público, durante el repetido plazo, en la Secretaría municipal.

San Martín del Rey Aurelio, 12 de Agosto de 1927.—El Alcalde en funciones, José Suárez.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre y con poder de D. José Ruisánchez y Ruisánchez, mayor de edad, industrial, casado y vecino de La Pereda, contra D. Manuel Canga Rodriguez, mayor de edad, casado y vecino de Cadabal, en este término municipal, sobre pago de cinco mil ochocientas noventa y cinco pesetas, he acordado en providencia de esta fecha y a tenor de lo que dispone el apartado 7.º del artículo 131 de la Ley hipotecaria, sacar a pública subasta las siguientes fincas propiedad del demandado don Manuel Canga Rodriguez:

Un trozo de terreno erial, en términos de Piedrafita, del concejo y parroquia de Mieres, de extensión de ciento setenta y un metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda al Norte con terreno de esta procedencia, o sea de D. Sergio Diaz Sampil, hoy anejo a la carretera de Sama a Mieres, al Sur con camino antiguo de Lángreo, al Este con otro camino y al Oeste con dicho terre-

no anejo a la carretera y con más de herederos de imón Gonzalez. Inscrita al folio 193 del tomo 327 de Mieres, número 25.390.

Sobre esta finca hay construída y también es objeto de subasta la siguiente finca urbana:

Casa sin número de planta baja y piso principal, sita en términos de Piedrafita, concejo y parroquia de Mieres, que ocupa cinco metros sesenta decímetros de frente por tres metros ochenta centímetros de fondo o sean veintiún metros y veintiocho decímetros cuadrados; linda al frente con camino vecinal por la derecha entrando con otra casa construída antes de ahora en el mismo terreno o sea sobre la finca de este número, por la izquierda con más terreno de esta pertenencia y por la espalda con otro del Estado.

El tipo fijado para la subasta de estas fincas es el de cinco mil novecientas diecinueve pesetas con diez céntimos, que es el de las responsabilidades constituidas en las escrituras de hipoteca.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y por último que sobre la finca descrita no constan más cargas o gravamen que la hipoteca que se halla subsistente y sin cancelar a favor del actor D. José Ruisánchez y Ruisánchez, no admitiéndose en la subasta postera alguna que sea inferior al tipo anteriormente fijado.

Para la celebración de la subasta que por el presente se anuncia se acordó señalar el día siete de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Mieres, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto Arias.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Manuel, de 26 años de edad, soltero, obrero, natural y vecino de Cereceda (Oviedo), hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue con el número 24, de 1927, sobre estafa por viajar sin billete.

2.465

GONZALEZ ALONSO, Benjamin Prudencio, hijo de Constantino y de Mercedes, natural de Muros, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros; del comercio, soltero, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Santiago Mendez Nava, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña.

ALVAREZ ALVAREZ, Jesús, hijo de Manuel y de María, natural de Puendegana, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave e deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

2.503

BUENO MARTINEZ, Francisco Celestino, hijo de Domingo y de Carmel, natural de Brañuas, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

2.502

ALVAREZ ALONSO, Angel, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Carbayo, en Tineo, y vecino de San Esteban de las Cruces, del partido de Oviedo, jornalero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario número 82 de 1926, por el delito de hurto.

2.505

Esc. Tip. del Hospicio provincial